

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	14
PRIMERO. De la competencia.....	14
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	14
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	15
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	17
QUINTO. De la versión pública.....	35
RESOLUTIVOS.....	45

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03058/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00023/MELOCAM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Nombre completo de los regidores de las ultimas tres administraciones así como los percepciones fijas (sueldo neto, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales anuales) así como concepto y montos de otras prestaciones como apoyos, incentivos, premios, que recibieron con motivo del desempeño de su cargo." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

"Se anexa respuesta." (Sic)

Adjunta los archivos electrónicos denominados:

- *"folio 23.pdf"* consistente en el oficio número TESO/EGRE/165/2016 de fecha 30 de septiembre de dos mil dieciséis suscrito y signado por el servidor público habilitado mediante el cual manifiesta:

"Que de las Administraciones 2009-2012 y 2013-2015 no se cuenta con información solicitada en los archivos de esta Tesorería, la información correspondiente a 2016 se encuentra publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México número 37 con fecha 25 de Febrero 2016, de igual manera se anexa el tabulador de sueldos." (Sic)

- **TABULADOR DE SUELDO***S.pdf*; documento del cual se inserta únicamente la primera foja a efecto de ejemplificar y por ser ya del conocimiento de las partes.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio Anual 2016

MUNICIPIO DE:

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

MELCHOR OCAMPO

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

ENTE PÚBLICO:	MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO	0008
PERMANENTES	Tabulador de Sueldos	

Año Fiscal:	2016
-------------	------

Puesto Funcional	Nivel	No. de Puestos	Categoría			Días	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Pauta Vacacional	Total
			Confianza	Indefinito	Eventual								
ABOGADO	A	1	1	0	0	0.00	152,663.61	0.00	0.00	34,637.24	21,114.00	8,214.10	217,630.72
ANALISTA ADMINISTRATIVO A	A	1	1	0	0	0.00	123,328.10	0.00	0.00	28,680.33	13,515.62	3,374.20	166,005.66
ANALISTA CONTABLE	A	1	1	0	0	0.00	129,935.99	0.00	0.00	29,967.29	12,363.60	3,213.10	163,565.28
ANALISTA TECNICA	A	1	1	0	0	0.00	208,858.10	0.00	0.00	47,268.23	47,819.20	17,811.93	303,738.61
ASISTENTE	A	4	0	0	0	0.00	219,301.42	0.00	0.00	43,065.24	23,554.80	8,884.75	315,854.66
AUXILIAR	A	20	10	2	0	0.00	1,268,682.15	0.00	0.00	30,464.24	150,045.96	36,797.40	1,534,991.67
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	A	2	2	0	0	0.00	171,157.83	0.00	0.00	34,261.43	15,751.80	4,687.40	226,259.56
AUXILIAR GENERAL	A	3	0	0	0	0.00	173,834.69	0.00	0.00	34,261.43	15,656.40	4,821.40	228,542.90
BOVEDERO	A	1	0	1	0	0.00	244,991.30	0.00	0.00	21,267.37	135,358.53	33,817.31	415,418.73
BIBLIOTECARIO	A	2	1	1	0	0.00	168,368.29	0.00	0.00	4,029.28	11,711.60	2,617.20	177,728.24
CADENA	A	5	5	0	0	0.00	245,612.37	0.00	0.00	42,133.34	28,916.80	8,729.20	325,391.73
CHOFER	A	2	0	2	0	0.00	237,159.60	0.00	0.00	47,294.82	23,585.40	8,487.10	296,529.92
COORDINADOR	A	1	0	0	0	0.00	1,942,863.34	0.00	0.00	47,158.06	258,269.20	64,171.20	2,272,362.42
DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS	A	1	1	0	0	0.00	113,130.90	0.00	0.00	0.00	12,369.16	3,098.54	128,598.60
DEFENSORA	A	4	4	0	0	0.00	1,830,879.50	0.00	0.00	308,190.32	200,626.00	81,171.80	2,420,811.72
ENSEÑADOR	A	1	1	0	0	0.00	98,784.68	0.00	0.00	13,368.42	10,608.80	2,467.20	125,211.10
ELECTRICISTA	A	2	0	2	0	0.00	165,455.66	0.00	0.00	26,146.38	18,778.40	4,944.50	215,345.14
FONTERO	A	3	1	0	0	0.00	143,961.41	0.00	0.00	0.00	18,878.29	4,113.87	167,053.56
INSPECTOR	A	3	1	0	0	0.00	149,233.37	0.00	0.00	27,364.53	18,821.60	3,960.40	199,381.90
INSPECTOR AGROPECUARIO	A	1	1	0	0	0.00	91,195.36	0.00	0.00	0.00	8,258.80	1,964.20	101,418.36
INTERVENIENTE	A	7	0	1	0	0.00	324,164.72	0.00	0.00	11,142.71	55,529.00	8,961.80	400,738.20
JARDINERO	A	3	2	1	0	0.00	159,673.25	0.00	0.00	4,459.28	17,458.60	4,374.70	182,014.64
JEFE DE SERVIDIO	A	1	3	0	0	0.00	329,643.93	0.00	0.00	25,111.87	58,766.90	11,672.30	405,600.14
LECTURISTA	A	1	1	0	0	0.00	60,229.82	0.00	0.00	0.00	8,500.00	1,867.00	70,596.82
OFICIAL ADMINISTRATIVO	A	1	1	0	0	0.00	126,176.13	0.00	0.00	8,376.29	11,278.60	3,418.90	149,251.92

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día tres (03) de octubre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

A) Acto impugnado: *"La respuesta recibida dependencia encargada de dar respuesta a la solicitud, omite dar contestación a la solicitud planteada." (Sic);*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"la respuesta recibida no contiene la información que se solicita que es: Nombre completo de los regidores de las ultimas tres administraciones así como los percepciones fijas (sueldo neto, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales anuales) así como concepto y montos de otras prestaciones como apoyos, incentivos, premios, que recibieron con motivo del desempeño de su cargo. (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** adjuntando los archivos denominados:

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

• 4.8 tabulador de sueldos 2016.xls.



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio Anual 2016

MUNICIPIO DE:

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

MELCHOR OCAMPO

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

ENTE PÚBLICO:

SISTEMA MUNICIPAL DE DE
MELCHOR OCAMPO

3003

PRM-05

Tabulador de Sueldos

Año Fiscal: 2016

Puesto Funcional	Nivel	No. de Puestos	Categoría			Días	Sueldo Base	Compensación	Opciones	Otros Percepciones	Aguinaldo	Firma Vacacional	Total
			Continúa	Indefinido	Eventual								
ABOGADO	A	1	1	0	0	0.00	783,400	0.00	0.00	0.00	7,834.00	1,566.80	8,400.80
ASISTENTE	A	2	2	0	0	0.00	142,887.50	0.00	0.00	0.00	14,288.75	2,857.75	16,146.50
ASISTENTE EDUCATIVO	A	1	1	0	0	0.00	27,381.12	0.00	0.00	0.00	2,738.11	547.62	30,119.23
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A	1	1	0	0	0.00	8,389.22	0.00	0.00	0.00	838.92	167.77	9,387.91
CABEZA	A	1	1	0	0	0.00	783,400	0.00	0.00	0.00	7,834.00	1,566.80	8,400.80
CAJERO	A	2	2	0	0	0.00	214,238.16	0.00	0.00	0.00	21,423.82	4,284.76	25,708.58
COSECHA	A	2	2	0	0	0.00	94,133.20	0.00	0.00	0.00	9,413.32	1,882.66	10,295.98
CONTADOR	A	1	1	0	0	0.00	142,887.50	0.00	0.00	0.00	14,288.75	2,857.75	16,146.50
COORDINADOR	A	2	2	0	0	0.00	64,427.36	0.00	0.00	0.00	6,442.74	1,288.54	7,731.28
COORDINADOR GENERAL	A	1	1	0	0	0.00	214,238.16	0.00	0.00	0.00	21,423.82	4,284.76	25,708.58
DIRECTORA	A	2	2	0	0	0.00	214,238.16	0.00	0.00	0.00	21,423.82	4,284.76	25,708.58
DIRECTORA GENERAL	A	1	1	0	0	0.00	628,338.00	0.00	0.00	0.00	62,833.80	12,566.76	69,400.56
ENCUADRA	A	11	11	0	0	0.00	158,214.32	0.00	0.00	0.00	15,821.43	3,164.28	18,986.73
ENCUADRAO DE PLANES	A	1	1	0	0	0.00	162,431.64	0.00	0.00	0.00	16,243.16	3,248.63	19,491.81
ENCUADRAO ECONOMICA	A	1	1	0	0	0.00	142,887.50	0.00	0.00	0.00	14,288.75	2,857.75	16,146.50
ENTRENAMIENTO	A	12	12	0	0	0.00	617,136.64	0.00	0.00	0.00	61,713.66	12,342.73	68,056.39
INTERVENIENTE	A	2	2	0	0	0.00	94,133.20	0.00	0.00	0.00	9,413.32	1,882.66	10,295.98
JEFE ADMINISTRACIONES	A	1	1	0	0	0.00	127,428.54	0.00	0.00	0.00	12,742.85	2,548.57	15,291.41
VENDEDOR	A	2	2	0	0	0.00	332,865.44	0.00	0.00	0.00	33,286.54	6,657.31	39,943.85
VENDEDOR CONSULTORA	A	1	1	0	0	0.00	97,807.64	0.00	0.00	0.00	9,780.76	1,956.15	11,736.91
CONTRATADO	A	2	2	0	0	0.00	182,381.00	0.00	0.00	0.00	18,238.10	3,647.62	21,885.72
PRESENCIA	A	1	1	0	0	0.00	828,929.00	0.00	0.00	0.00	82,892.90	16,578.58	89,471.48
PROYECTOR	A	1	1	0	0	0.00	152,421.64	0.00	0.00	0.00	15,242.16	3,048.43	18,290.61
PROYECTOR	A	1	1	0	0	0.00	36,134.64	0.00	0.00	0.00	3,613.46	722.69	4,336.15
PROYECTOR	A	1	1	0	0	0.00	76,332.36	0.00	0.00	0.00	7,633.24	1,526.65	9,159.89
PROYECTOR ESPECIALISTA	A	1	1	0	0	0.00	35,178.00	0.00	0.00	0.00	3,517.80	703.56	4,221.36

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio Anual 2016

MUNICIPIO DE:

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

MELCHOR OCAMPO

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

ENTE PÚBLICO:

SISTEMA MUNICIPAL D.F. DE
 MELCHOR OCAMPO

3003

FORM-05

Tabulador de Sueldos

Año Fiscal: 2016

Puesto Funcional	Nivel	No. de Puestos	Categoría			Días	Sueldo Base	Compensación	Indicador	Otros Percepciones	Aguinaldo	Fondo Vacacional	Total
			Letra	Grupos	Subgrupos								
RECEPCIONISTA	A	1	1	0	0	0.00	47,280.00	0.00	0.00	0.00	5,187.45	2,574.72	54,977.77
ENCUENTRO MEDICO	A	1	1	0	0	0.00	127,120.00	0.00	0.00	0.00	11,745.18	5,870.10	144,735.28
TERAPISTA	A	1	1	0	0	0.00	127,120.00	0.00	0.00	0.00	11,745.18	5,870.10	144,735.28
TERAPISTA	A	1	1	0	0	0.00	203,200.00	0.00	0.00	0.00	25,932.22	14,788.11	243,920.33
TERAPISTA SOCIAL	A	1	1	0	0	0.00	127,120.00	0.00	0.00	0.00	11,745.18	5,870.10	144,735.28
ASISTENTE	B	1	1	0	0	0.00	33,330.00	0.00	0.00	0.00	4,111.25	2,055.62	39,496.87
CALERA	B	1	1	0	0	0.00	25,670.00	0.00	0.00	0.00	3,208.75	1,604.38	29,483.13
COORDINADOR	B	2	2	0	0	0.00	244,710.00	0.00	0.00	0.00	29,322.22	14,788.11	288,820.33
ATENDIENTE	B	1	1	0	0	0.00	42,440.00	0.00	0.00	0.00	5,187.45	2,574.72	49,192.17
MEDICO	B	1	1	0	0	0.00	221,020.00	0.00	0.00	0.00	27,628.95	13,814.47	262,463.42
ASISTENTE	B	1	1	0	0	0.00	26,450.00	0.00	0.00	0.00	3,208.75	1,604.38	31,263.13
PSICOLOGO	B	1	1	0	0	0.00	244,710.00	0.00	0.00	0.00	29,322.22	14,788.11	288,820.33
TERAPISTA	B	1	1	0	0	0.00	127,120.00	0.00	0.00	0.00	11,745.18	5,870.10	144,735.28
TERAPISTA SOCIAL	B	1	1	0	0	0.00	127,120.00	0.00	0.00	0.00	11,745.18	5,870.10	144,735.28
ASISTENTE	C	3	3	0	0	0.00	141,180.00	0.00	0.00	0.00	17,672.73	8,836.36	167,689.09
COORDINADOR	C	3	3	0	0	0.00	244,710.00	0.00	0.00	0.00	29,322.22	14,788.11	288,820.33
ATENDIENTE	C	3	3	0	0	0.00	113,610.00	12,000.00	0.00	0.00	14,000.00	7,000.00	142,610.00
PSICOLOGO	C	1	1	0	0	0.00	127,120.00	0.00	0.00	0.00	11,745.18	5,870.10	144,735.28
TERAPISTA SOCIAL	C	1	1	0	0	0.00	127,120.00	0.00	0.00	0.00	11,745.18	5,870.10	144,735.28
Total Percepciones												10,541,572.82	
Depositos Sociales y Otros Percepciones												1,115,500.00	
Total Costo 1000												11,657,072.82	

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio Anual 2016

MUNICIPIO DE: Presupuesto Basado en Resultados Municipal
 MELCHOR OCAMPO Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

ENTE PÚBLICO: SISTEMA MUNICIPAL DIF DE
 MELCHOR OCAMPO
 FORM-05 Tabulador de Sueldos

3003

Año Fiscal: 2016

Puesto Funcional	Nivel	No. de Puesto	Categoría	Grupos	Salario	Antecesor	Participación	Grat. Percepciones	Adi. 100%	Antec. 100%	Tipo
LIC. BRENDA MONTÓYA ESCALONA PRESIDENTA	LIC. ANABEL SÁNCHEZ ESPINOSA DIRECTORA	C.P. EDUARDO IVÁN CRUZ ZORRILLA TESORERO									

Fecha de elaboración: Da Mes Años
 1 0 2016
 1 3 6

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

• *Recurso de R..docx.*

Número de Folio de la

Solicitud: 00023/MELOCAM/IP/2016

Número de Folio de Recurso de

Revisión: 03058/INFOEM/IP/RR/2016

Melchor Ocampo, a 17 de Octubre del 2016.

Lic. José Guadalupe Luna Hernández
 Comisionado del Infoem
 Presente

En atención al acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión 03058/INFOEM/IP/RR/2016, en su numeral Tercero, en alcance la información solicitada se informa:

Regidores administración 2016-2018

C. Edna Gloria Rivero Lozano, Primera Regidora
 C. Macario Abel Juárez Juárez, Segundo Regidor
 C. Paula Gutiérrez Colín, Tercera Regidora
 C. Juan Carlos Gómez Torres, Cuarto Regidor
 C. Julia Leticia Reyes Rubio, Quinta Regidora
 C. Arturo Juan Reyes Sánchez, Sexto Regidor
 C. Juan Humberto Pérez Vega, Séptimo Regidor
 C. Adalberto Lagdama Escalona Rodríguez, Octavo Regidor
 C. José Ignacio Medina Reséndiz, Noveno Regidor
 C. Cindy Aída Alvarado Guzmán, Décima Regidora

Así mismo se anexa tabulador de sueldos, mismo que puede ser consultado en el siguiente link <http://melchor-ocampo.gob.mx/contenidos/melchor-ocampo/pdfs/GACETAZ6-presupeusto.pdf>.

Regidores administración 2013-2015

Nombre del Trabajador	Departamento	Sueldo Neto
VICENTE SALVADOR ZAMORA RODRÍGUEZ	PRIMER REGIDURIA	\$ 14,929.48
JULIA MARTÍNEZ LINARES	SEGUNDA REGIDURÍA	\$ 14,929.48
IRMA GONZÁLEZ DELGADO	TERCERA REGIDURÍA	\$ 14,929.48

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

HEIDY SUSEL CANO LEDEZMA	CUARTA REGIDURÍA	\$	14,929.48
LUZ MARÍA SALINAS REX	QUINTA REGIDURÍA	\$	14,929.48
RUFINO DONATO GRANADOS ROMERO	SEXTA REGIDURÍA	\$	14,929.48
SALVADOR FABIÁN DELGADO RIVERO	SÉPTIMA REGIDURÍA	\$	14,929.48
LUIS MANUEL JARAMILLO ROMERO	OCTAVA REGIDURÍA	\$	14,929.48
BENJAMÍN RESÉNDIZ DÁVILA	NOVENA REGIDURÍA	\$	14,929.48
ANTONIO AMÉRICO JUÁREZ VÁZQUEZ	DECIMA REGIDURÍA	\$	14,929.48

Regidores administración 2009-2012

Nombre del Trabajador	Departamento	Sueldo Neto
GONZÁLEZ GÓMEZ HÉCTOR ALBINO	PRIMER REGIDURÍA	\$ 12,500.02
VÍQUEZ REYES MARÍA NORMA	SEGUNDA REGIDURÍA	\$ 12,500.02
REYES FLORES JUANA MARGARITA	TERCERA REGIDURÍA	\$ 12,500.02
SALDAÑA RÍOS ALEJANDRO JAVIER	CUARTA REGIDURÍA	\$ 12,500.02
RÍOS SÁNCHEZ JANETH	QUINTA REGIDURÍA	\$ 12,500.02
HERNÁNDEZ ÁLVAREZ HORACIO	SEXTA REGIDURÍA	\$ 12,500.02
GARCÍA SÁNCHEZ TOMAS	SÉPTIMA REGIDURÍA	\$ 12,500.02
VÍQUEZ RODRÍGUEZ EDUARDO UBALDO	OCTAVA REGIDURÍA	\$ 12,500.02
JUÁREZ GONZÁLEZ GERARDO	NOVENA REGIDURÍA	\$ 12,500.02
	DECIMA REGIDURÍA	

Quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. BRENDA MEZQUITIC PEÑA
 Titular de la Unidad de Transparencia y
 Acceso a la Información

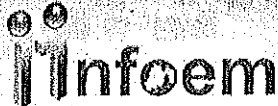
Recurso de revisión: 3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. En fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis los documentos descritos en el párrafo anterior fueron puestos a disposición de [REDACTED] para que en un plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, transcurrido el plazo señalado, EL RECURRENTE no profirió manifestación alguna.




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JGL Inicio Salir 1400VIGJGL

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00023/MELOCAMIP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 03058/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
4.8 tabulador de sueldos 2016.xls		17/10/2016
Recurso de R.docx		17/10/2016
Archivos enviados por el el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
acuerdo notificacion Informe 3058.pdf	Se Adjunta Acuerdo de Notificación de Informe Justificado.	18/10/2016

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día tres (03) al veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

inconformidad el día primero (01) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

13. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, lo siguiente:

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a) Nombre completo de los regidores de las últimas tres administraciones;
- b) Las percepciones fijas y otras que hay recibido por el desempeño de su cargo, es decir, sueldo neto, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales anuales, apoyos, incentivos y premios.

14. El **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información manifiesta que de las Administraciones 2009-2012 y 2013-2015 en los archivos de la Tesorería Municipal no se cuenta con la información solicitada y en relación a la información correspondiente a 2016, se encuentra publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México número 37 de fecha 25 de Febrero de 2016; y así mismo anexa el tabulador de sueldos.

15. En razón de lo anterior [REDACTED] se inconforma y recurre la respuesta del **Municipio de Melchor Ocampo** señalando como acto impugnado la respuesta recibida, dado que la dependencia encargada de dar respuesta a la solicitud omite dar contestación y en sus razones o motivos de inconformidad señala que la respuesta recibida no contiene la información que solicita.

16. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** en pleno ejercicio de su derecho, envió el Informe Justificado en el que si bien es cierto señala el nombre completo de los regidores de las tres últimas administraciones también lo es que insiste que la

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información solicitada correspondiente a la administración 2016-2018, está contenida en el Tabulador de Sueldos, anexando además el Tabulador de Sueldos del ente público Sistema Municipal DIF de Melchor Ocampo.

17. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracciones VI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

18. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

19. Previo al estudio de la presente resolución menester precisar que Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2;

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

20. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.

21. Y en este sentido este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos de conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

22. Por lo que en el presente recurso de revisión es de observar que de acuerdo a lo establecido la normatividad y el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, se desprende

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que este retrasa el acceso a la información pública solicitada, toda vez que emite una respuesta en la cual señala su pretendida justificación para no hacer la entrega de la información solicitada misma que resulta imprecisa e incompleta.

23. Lo anterior, trae como consecuencia la vulneración del derecho de acceso a la información pública del particular, situación que obstaculiza el procedimiento, y se obliga al recurrente a promover el presente medio de impugnación el cual prolonga el lapso de tiempo para obtener la información requerida; por lo que se procede al estudio de información solicitada y con ello concluir si esta es generada, administrada y si se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, para proceder a la entrega de la misma.

24. Es importante partir de que **EL RECURRENTE** en términos generales solicitó del Municipio de Melchor Ocampo lo siguiente:

- a) Nombre completo de los regidores de las últimas tres administraciones;
- b) Las percepciones fijas y otras que hayan recibido por el desempeño de su cargo, tales como, sueldo neto, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales anuales, apoyos, incentivos y premios.

25. De tales requerimientos el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta mediante oficio suscrito y signado por el servidor público habilitado, la Tesorera Municipal quien arguyo que de las Administraciones 2009-2012 y 2013-2015 en los archivos de la Tesorería Municipal no se cuenta con la información solicitada y en relación a la información correspondiente a 2016, se encuentra publicada en el periódico oficial

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México número 37 de fecha 25 de Febrero de 2016; y así mismo anexa el tabulador de sueldos; documento que además de negar la información bajo el argumento de que no cuenta con la misma, anexa como respuesta a solicitud el Tabulador de Sueldos, documento que contiene información distinta a la solicitada por el particular.

26. Una vez que [REDACTED] ve vulnerado su derecho y procede a la interposición del recurso de revisión por lo que de igual forma el **SUJETO OBLIGADO**, haciendo uso de su derecho presenta su Informe Justificado atendiendo parcialmente la solicitud de información, toda vez que adjunta los siguientes documentos:

- *4.8 tabulador de sueldos 2016.xls*. Documento que consta de tres fojas y se trata del tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2016 del Sistema Municipal DIF de Melchor Ocampo.
- *Recurso de R..docx*. Documento que consiste en un oficio de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis suscrito por la Lic. Brenda Mezquitic Peña, titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Melchor Ocampo, en el cual enuncia los nombres de los Regidores de las Administraciones Públicas Municipales 2016-2018, 2013-2015 y 2019-2012, señalando que anexa el tabulador de sueldos, mismo que puede ser consultado en <http://melchor-ocampo.gob.mx/contenidos/melchor-ocampo/pdfs/GACETAZ6-presupeusto.pdf>; esto es en relación a la administración actual y por lo que se refiere

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a las pasadas administraciones inserta dos tablas en las que además del nombre de cada uno de los regidores puede observarse el departamento y el sueldo neto.

17. Derivado de la respuesta y de la información enviada por del **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada, para determinar las obligaciones y responsabilidades que los Sujetos Obligados deben cumplir, ante las instancias y solicitudes presentadas respecto del derecho de acceso a la información y si la información en el presente asunto solicitada es generada poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO**.

27. Por consiguiente respecto al inciso a) Nombre completo de los regidores de las últimas tres administraciones, es importante realizar la precisión que si bien es cierto en la respuesta a la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** no envía la documentación de la cual pueda obtenerse la información, también lo es que en el informe justificado adjunta un documento *ad hoc* el cual ya fue insertado en el apartado de antecedentes, ha sido puesto a la vista del recurrente y en el que en lo medular refiere los nombres completos de los regidores de las administraciones públicas municipales 2009-2012, 2013-2015 y 2016-2018.

28. Ahora bien, en relación al inciso b) Las percepciones fijas y otras que hayan recibido por el desempeño de su cargo, tales como, sueldo neto, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales anuales, apoyos, incentivos y premios. Es

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

necesario referir que tanto en la respuesta como en el informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** insiste en señalar que mediante el Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2016 y que a través del documento ad hoc *Recurso de R.* en el que señala el sueldo neto de los regidores de las administraciones anteriores colma la solicitud de [REDACTED]

29. Por lo que de información emitida resulta importante analizar que de acuerdo a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, la Secretaría de Finanzas el 30 de octubre de dos mil quince, publico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016**, el cual fue actualizado y aprobado por los Ayuntamientos, dentro del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México con sus Municipios, lo que hace posible establecer prioridades del gobierno municipal, con la visión de cumplir con los objetivos identificados en el Plan de Desarrollo Municipal, lo que permite la asignación de los recursos públicos; por lo que dicho manual permite a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales integrar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016; y es así, que el manual en referencia señala como un documento importante el **Tabulador de Sueldos** y refiere que para la asignación de los recursos en el Capítulo 1000 Servicios Personales, es necesario identificar el **costo de la plantilla de personal actual y estimar montos** para cumplir con posibles compromisos laborales que respondan a la firma de convenios, así como a los

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

recursos que se comuniquen como asignaciones presupuestarias para este capítulo, por lo que es necesario incluir el tabulador salarial.

30. De lo anterior resulta, que si bien es cierto en el **Tabulador de Sueldos** pueden apreciarse conceptos como **Dietas, Sueldo Bruto, Compensación, Gratificaciones, Aguinaldo, Prima Vacacional y Otras Prestaciones**, se trata únicamente de una proyección presupuestal planteada, previo al inicio del ejercicio fiscal y no a la aplicación real de los recursos públicos; por lo cual es de concluir que con tal documento remitido y señalado por el **SUJETO OBLIGADO** no se colma la solicitud hecha por el particular.

31. Ahora bien, es importante mencionar que, derivado de la omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** para proporcionar la información que le fue requerida, es pertinente analizar el tema de los documentos que pueden dar contestación a lo requerido que de manera enunciativa mas no limitativa y en el caso concreto que nos ocupa estudiar pueden ser los recibos o comprobantes de nómina, toda vez que de ellos, pueden obtenerse entre otros datos el nombre del servidor público, puesto o cargo, percepciones fijas netas y brutas, gratificaciones especiales, aguinaldo, prima vacacional, o cualquier otro tipo de prestaciones como apoyos, incentivos o premios otorgadas a los servidores públicos (regidores) en el ejercicio de su cargo, información que originalmente requirió.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. Por lo que una vez aclarado lo anterior y ante la falta de entrega de la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO**, es conveniente señalar en un primer momento lo que dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 127 fracción I que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades y dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y **organismos autónomos**, y cualquier otro ente público, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de tal situación se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

33. El artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los **pagos hechos por concepto de sueldo**, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y **cualquier otra percepción o prestación** que se entregue al servidor público por su trabajo.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

35. De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos adscritos a entes del Estado tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

36. Así la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** por su parte dispone en su artículo 70 fracción VIII señala que la información solicitada respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, **de todas las percepciones**, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

37. Por su parte la **Ley Federal de Trabajo** en su artículo 804 fracción IV establece que el patrón cuenta con la obligación de conserva y exhibir en juicio los documentos tales como, contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos, así como las primas

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a que hace referencia la propia ley, pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social y demás que señalen la ley; los documentos deberán ser conservados mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.

38. En este mismo sentido, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en su artículo 220 K que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos como contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica, controles de asistencia información magnética o electrónica, recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes; los documentos señalados deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los documentos y constancias aquí señalados, podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio, las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

39. Por otro lado, los "recibos de nómina"; según el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) como:

"CONTRARECIBO Documento emitido para su entrega al beneficiario de un pago, contiene datos como nombre, folio, concepto, importe en número y letra, fecha probable de pago y requisitos para el cobro correspondiente."

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

40. De lo anterior, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO** este deberá de hacer la entrega de manera enunciativa más no limitativa de los recibos de nómina o documento del cual se pueda obtener las remuneraciones brutas y netas de la persona y periodo solicitado, información que de acuerdo a lo que señala la ley es generada, poseída

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y administrada por este en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias.

41. No obstante lo anterior, es de entender que por documento son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones o competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; tal como lo señala Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 3 fracción XI.

42. Aunado a ello el artículo 36 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México establecen que: *los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.*

43. Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como fuente de acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

- I. *Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;*
- II. *Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fenecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.

44. Además cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que a la letra dicen:

“Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.

45. Por lo anterior, se concluye que la información solicitada, corresponde a la generada en las administraciones públicas 2009 – 2012 y 2013 - 2015, no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información solicitada, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones el **SUJETO OABLIGADO** debió haberla generado y en consecuencia poseído y administrado, por lo que dicha información se debe encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones del archivo, es resguardar los documentos generados en administraciones pasadas.

46. Ahora bien, el 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

47. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, y al caso concreto, se tendrá, por satisfecho este rubro en el momento en que se entregue la documentación de la cual EL RECURRENTE podrá obtener la información solicitada.

48. Por lo anterior, resulta viable ordenar la entrega de la información en versión pública y vía SAIMEX, de los recibos de nómina donde consten percepciones fijas tales como sueldo neto, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones especiales anuales y otras que haya recibido como apoyos, incentivos y premios durante el ejercicio de su encargo los regidores de la administraciones públicas 2009 – 2012 y 2013 - 2015 y en relación a la administración 2016 – 2018, es menester precisar que se deberán proporcionar los recibos de nómina generados del primero (01) de

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

enero al dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciséis, tomando como referencia que la solicitud de información fue presentada el diecinueve (19) de septiembre del año en curso.

QUINTO. De la versión pública.

49. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar los recibos de pago de nómina, y respecto a ello, este Pleno determina la elaboración de una versión pública, por tratarse de documentos en los que pueden advertirse contienen datos susceptibles de clasificar, tales como, el número de empleado, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), clave de ISSEMYM, número de cuenta, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, ausentismo, Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados **Códigos QR**, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

50. Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

51. Por lo que respecto a las **Cadenas Originales del Sellos Digitales**, éstos forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

“Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

52. Respecto de los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales como los anteriormente mencionados, v. gr. el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

53. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

54. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135², 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

¹ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

I. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

55. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

56. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

57. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

58. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

59. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

60. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 03058/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Melchor Ocampo hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública la siguiente información:

- a) Documentos en los que conste el pago de nómina, aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones de los regidores de la administración pública municipal 2009-2012 y 2013-2015; así como de los regidores de la actual administración del periodo comprendido del uno (01) de enero al dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciséis.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

3058/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)